RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

OSITRAN
GERENCIADE REGULACION Y ESTUDIOS ECONOMICOS

3 1 JUL. 2015
Nº 048-2015-CD-OSITRAN DO
RECTBURA

Lima, 30 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 21 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de mayo de 2011, la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Estado Peruano, suscribió con APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT) el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión).

Que, de conformidad con las Leyes Nº 26917, Nº 27332 y sus modificatorias, OSITRAN regula los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras públicas o privadas. En tal sentido, OSITRAN regula, supervisa y fiscaliza a las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios. Del mismo modo, vela por el cabal cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito;

cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, como parte de su función reguladora corresponde a OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, determinar las tarifas, ya sean mediante procesos de fijación o revisión de tarifaria, para los servicios derivados de la explotación que se encuentran bajo su ámbito, en los casos

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de setiembre del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 003-2012-CD-OSITRAN;

en que éstos no se presten en condiciones de competencia;

Que, el artículo 5º del RETA señala que, la regulación tarifaria de los servicios derivados de la explotación de infraestructura de transportes de uso público es competencia exclusiva de OSITRAN, conforme lo establece el literal b) del numeral 7.1 de la Ley Nº 26917, por lo que corresponde al OSITRAN disponer (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y (iii) el establecimiento de Sistemas Tarifarios que incluyan las reglas para la aplicación de tarifas;

Que, la cláusula 8.25 del Contrato de Concesión establece que a partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, OSITRAN deberá realizar la primera revisión de Tarifas de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales con Tarifas aplicando el mecanismo regulatorio conocido como "RPI – X", establecido en el RETA;



OSITRAZIONO VOBO ZI



Pág. 1 de 4 Pag. 1 de 4

Que, el 01 de julio de 2011, APMT inició operaciones en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao. En consecuencia, de acuerdo con lo que establece el Contrato de Concesión, en concordancia con el artículo 53° del RETA, el 01 de julio de 2016, el Concesionario deberá recalcular sus tarifas reguladas en función del nuevo factor de productividad (X) que se obtenga del procedimiento de oficio iniciado por el Regulador;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto, en mérito de las funciones previstas en el numeral i del literal b) del inciso 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 26917; Ley de Creación de OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; los artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y sobre la base del Informe Nº 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 558-15-CD-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2015;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los siguientes servicios prestados por APM Terminals Callao S.A.:



- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE
 Por Metro Eslora-Hora (o fracción de hora)
- SERVICIOS DE EMBARQUE O DESCARGA
 Servicio con Grúa Pórtico de Muelle
 Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
 Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
 Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
 Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies Tarifa por contenedor con carga de 40 pies Tarifa por contenedor vacío de 20 pies Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada Tarifa por tonelada de carga rodante Tarifa por tonelada de carga sólida a granel Tarifa por tonelada de carga líquida a granel Tarifa por pasajero







SERVICIO DE TRANSBORDO

Servicio con Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies Tarifa por contenedor con carga de 40 pies Tarifa por contenedor vacío de 20 pies Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies Tarifa por contenedor con carga de 40 pies Tarifa por contenedor vacío de 20 pies Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES

Almacenamiento

Tarifa por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
Tarifa por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
Tarifa por contenedor vacío (Del día calendario 3 al 6 inclusive)

Operaciones a la nave

Movilización de escotillas (ISO Hatches)
Re-estibas en bodega
Re-estiba vía muelle
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) Contenedor

Operaciones movimientos horizontales

Movimiento en el terminal

Operaciones de manipuleo de carga

Manipuleo por registro (sin montacargas) Manipuleo por registro (con montacargas)

Otros

Energía reefer Inspección y monitoreo reefer Montaje/desmontaje de sistema clip on en reefer gent set

Servicios Especiales con tarifa fijada por OSITRAN

Uso de barreras de Contención Re-estiba carga rodante vía nave Re-estiba carga rodante vía muelle Re-estiba carga fraccionada vía nave Re-estiba carga fraccionada vía muelle

> Servicio especial por embarque/descarga de carga proyecto con grúa móvil Servicio especial por embarque/descarga de carga proyecto sin grúa móvil Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional.











Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional. Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada.

Artículo 2º.- Disponer que la revisión de las tarifas señaladas en el artículo precedente se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3°.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que APM Terminals Callao S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4º.-Disponer la notificación de la presente resolución, así como el Informe № 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, a la empresa APM Terminals Callao S.A.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe № 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese.



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo





Reg. Sal. 30477

